

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018** Fecha: 17-02-2020 **Página:** Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00004	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LILIA GRIMANESA QUIÑONES Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	14/02/2020		
76001 3333015 2014 00026	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE HERMES TOVAR	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	14/02/2020		
76001 3333015 2014 00299	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOHANNA QUIÑONES CASTILLO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	Auto pone en conocimiento	14/02/2020		
76001 3333015 2014 00418	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA SONIA MONSALVE DE HERRERA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	14/02/2020		
76001 3333015 2015 00156	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA MEJIA POTES	NACION - FISCALIA GRAL DE LA NACION - ECOPETROL SA	Auto pone en conocimiento	14/02/2020		
76001 3333015 2016 00156	Ejecutivo	PATRICIA LEONOR ARIZA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto resuelve solicitud	14/02/2020		
76001 3333015 2017 00218	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA ROCIO ESTACIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto obedézcse y cúmplase	14/02/2020		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del treinta (30) de agosto de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 070

Santiago de Cali, 14 FEB. 2020

Proceso No. : 2013-00004
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : LILIA GRIMANESA QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante providencia del treinta (30) de agosto de 2019, revocó la sentencia No. 170 del 29 de agosto de 2014, proferido por este juzgado.

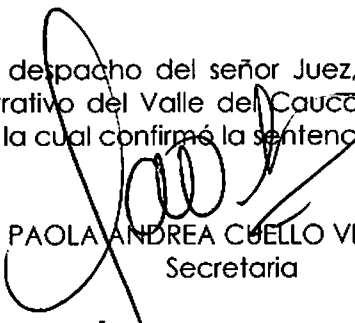
Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 018	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 17 FEB. 2020	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del treinta (30) de agosto de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia. Sírvasse proveer.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 071.

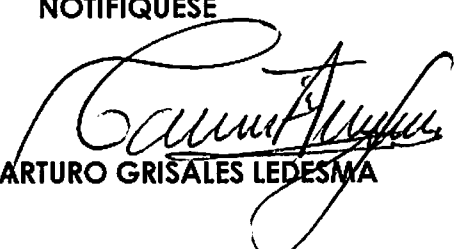
Santiago de Cali, 14 FEB. 2020

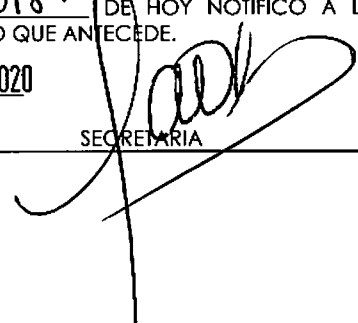
Proceso No. : 2014-00026
Medio de control : NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
Demandante : JOSE HERMES TOVAR
Demandado : NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante providencia del treinta (30) de agosto de 2019, confirmó la sentencia No. 05 del 28 de enero de 2016, proferido por este juzgado.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GRIÑALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. 018	SECRETARÍA
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 17 FEB. 2020	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que a folio 532 obra oficio remitido por el Instituto de Medicina Legal de Armenia, mediante el cual informa que el expediente de la señora Johanna Quiñones Castillo se encuentra en el turno 119 para su análisis y concepto y el tiempo de respuesta no será menor de 40 meses.

Santiago de Cali,

14 FEB. 2020

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali,

14 FEB. 2020

Auto de Sustanciación N°

072

Proceso No. 76001-33-33-015-2014-00299-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOHANNA QUIÑONES CASTILLO Y OTROS

Demandado: HUV

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se debe señalar que resulta procedente poner en conocimiento de las partes el documento visible a folio 532, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y contradicción.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- AGRÉGUESE el documento visible a folio 532 que corresponde a un oficio remitido por el Instituto de Medicina Legal de Armenia, mediante el cual informa que el expediente de la señora Johanna Quiñones Castillo se encuentra en el turno 119 para su análisis y concepto y el tiempo de respuesta no será menor de 40 meses.

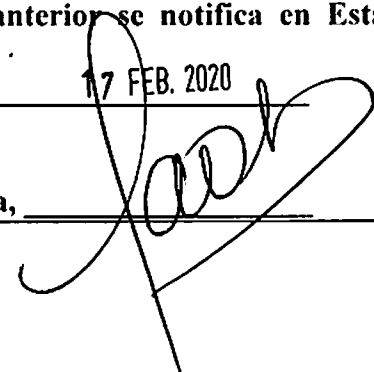
2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes el mencionado documento, por el término de tres días, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRI.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico	
No. <u>018</u>	
Cali, _____	17 FEB. 2020
Secretaria, _____	



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del trece (13) de septiembre de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia. Sirvase proveer.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 073.

Santiago de Cali, 14 FEB. 2020

Proceso No. : 2014-00418
Medio de control : NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
Demandante : MARGARITA SONIA MONSALVE DE HERRERA
Demandado : NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante providencia del trece (13) de septiembre de 2019, confirmó la sentencia No. 68 del 11 de mayo de 2016, proferido por este juzgado.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 018	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 17 FEB. 2020	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que fue allegada la prueba solicitada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

14 FEB. 2020

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali,

14 FEB. 2020

Auto No.

Sustanciación 074

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00156-00

Acción : Reparación Directa

Demandante : María del Carmen Mejía Potes y otros

Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación y Ecopetrol S.A.

Mediante providencia No. 438 proferida el 217 de julio de 2019, se decretó una prueba de oficio consistente en solicitar al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, que en el término de diez (10) días, expida y remita con destino a éste proceso, copia del C.D o DVD que contengan las siguientes audiencias:

a).- De la legalización de la captura –formulación de imputación y medida de aseguramiento, impuesta a la señora MARÍA DEL CARMEN MEJÍA POTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.877.024, dentro de la otrora investigación radicada bajo la partida No. 76001 6000 193 2007 02244 por el delito de APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGA Y RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS adelantada en contra de la precitada señora.

b).- Del acta de juicio oral dentro de la misma investigación, adelantada el 23 de abril de 2014, en la cual se decretó la PRECLUSIÓN y que dispuso el archivo de las diligencias con relación a la señora MARÍA DEL CÁRMEN MEJÍA POTES

Allegada la respuesta al oficio remitido por este despacho y para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes la manifestación de la Aseguradora Solidaria de Colombia con relación a la prueba decretada y a la información solicitada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

Dispone:

1º AGRÉGUENSE los documentos remitidos por Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, visibles a folios 324 y ss del plenario.

2º PONER en conocimiento de las partes, las pruebas indicadas en el numeral precedente, por el término de tres (3) días, con el fin de ejerzan el derecho de contradicción que les asiste.

3.- En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. 018 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Santiago de Cali,	17 FEB. 2020
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA Secretaria	

Acorde con lo antedicho, deben las partes, en este caso el actor, efectuar la liquidación adicional del crédito que solicita, teniendo como base la liquidación ya elaborada y aprobada en este asunto, luego entonces, su solicitud que la realice el despacho es improcedente y por ende será negada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

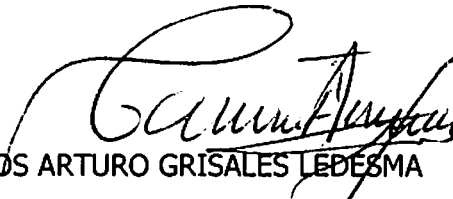
DISPONE:

1º Negar por improcedente la solicitud elevada por la parte actora, consistente en que por el despacho se actualice o se realice una liquidación adicional del crédito aquí pretendido.

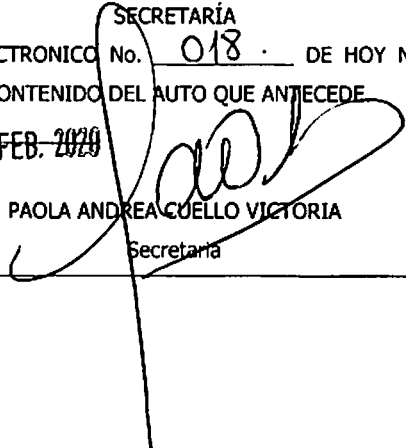
2º Prevenir a las partes, y de manera concreta al extremo activo que si desea una liquidación adicional del crédito, debe elaborarla teniendo como base la liquidación en firme y presentarla al despacho, para efectos de impartirle el trámite a que se refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No.	018
DE HOY NOTIFICO A	
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CALI,	17 FEB. 2020
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA	
Secretaria	



A despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer

Cali,

14 FEB. 2020

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 076

Santiago de Cali, 14 FEB. 2020

Proceso No. : 760013333015-2016-00156-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Arturo Cerón Varela y otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación

Mediante auto interlocutorio No. 93 del 16 de febrero de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución y además de condenar en costas a las parte demandada, ordenó practicar la liquidación del crédito y en cumplimiento a este último ordenamiento, como las partes no presentaron la liquidación, se dispuso remitir el expediente al contador del Tribunal Contencioso Administrativo, quien la realizó y previo traslado a las partes, fue aprobada por el despacho.

Solicita ahora el demandante se actualice la liquidación del crédito por parte del despacho. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso se concluye que son las partes quienes deben presentar la liquidación del crédito y el juzgado, previo traslado la revisa y determina si aprueba o modifica la misma.

A renglón seguido, la norma en su numeral 4º consagra: *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del trece (13) de septiembre de 2019, por medio de la cual confirma la sentencia. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 075.

Santiago de Cali, 14 FEB. 2020

Proceso No. : 2017-00218
Medio de control : NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
Demandante : ADRIANA GARCIA GARCIA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante providencia del trece (13) de septiembre de 2019, confirmó la sentencia No. 153 del 26 de octubre de 2018, proferido por este juzgado.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 018	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 17 FEB. 2020	
SECRETARIA	